

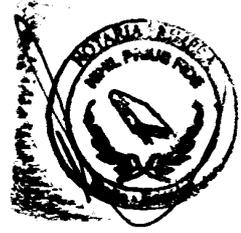
0000003



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DENOMINADA:

“MEZCLAS Y SERVICIOS MIXSER S.A.”

CUANTIA: US\$.10.000,00

DI 4 COPIAS

FMC

Escritura número mil trescientos setenta y ocho (No.1.378).-

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes veinte y uno de septiembre del dos mil uno; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: señor HUGO MARCELO ORDOÑEZ AYALA, de estado civil casado, quien tiene capitulaciones matrimoniales con su cónyuge señora Susana Piedad Sáenz Sayago, según consta del documento que se agrega, por sus propios y personales derechos; señor BYRON RENE NARANJO CABEZAS, de estado civil casado, quien tiene capitulaciones matrimoniales con su cónyuge señora Patricia Vásquez Graff, según consta del documento que se agrega, por sus propios y personales derechos; señor CESAR RENE PAZMIÑO ORELLANA, de estado civil casado, por sus propios

y personales derechos; señor FAUSTO XAVIER PAZMIÑO ORELLANA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; señor HECTOR MARIO MONTENEGRO MARTINEZ; de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; señor CARLOS HUMBERTO ELIZALDE MEZA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; señor CARLOS ALFREDO GARCES PASTOR, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROSERO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; señor FRANCISCO XAVIER ANDRADE ROMO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, señor ROQUE FABIAN NAVAS ROMERO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: 1) El señor HUGO MARCELO ORDOÑEZ AYALA, casado, por sus propios derechos, quien tiene Capitulaciones Matrimoniales con su cónyuge la señora SUSANA PIEDAD SAENZ SAYAGO, conforme consta del documento habilitante que se acompaña ; 2) El señor BYRON RENE NARANJO CABEZAS, casado, por sus propios derechos, quien tiene Capitulaciones Matrimoniales con su cónyuge la señora PATRICIA VASQUEZ GRAFF, conforme consta del documento habilitante que se acompaña; 3) El señor CESAR RENE PAZMIÑO ORELLANA, casado; 4) El señor FAUSTO XAVIER

0000004



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



PAZMIÑO ORELLANA, casado; 5) El señor HECTOR MARIO MONTAÑEIRO MARTINEZ; casado; 6) El señor CARLOS HUMBERTO ELIZABETH MARTINEZ, casado; 7) El señor CARLOS ALFREDO GARCES PASTOR, casado; 8) El señor



JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROSERO, casado; 9) El señor FRANCISCO XAVIER ANDRADE ROMO, casado; y, 10) El señor ROQUE FABIAN NAVAS ROMERO, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados

en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y

obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes

convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una

sociedad anónima que se denominará MEZCLAS Y SERVICIOS MIXSER S.A.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "MEZCLAS Y

SERVICIOS MIXSER S.A." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO,

OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO

PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.- La Compañía " MEZCLAS Y SERVICIOS

MIXSER S.A.", es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las

Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito

Metropolitano de QUITO, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá

establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él,

previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y

los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La Compañía se

dedicará a las siguientes actividades: 1) La importación, exportación,

comercialización, distribución y representación por cuenta propia o a través de terceros

de fabricantes y proveedores nacionales y extranjeros, de maquinarias, equipos,

insumos, materias primas, herramientas, accesorios, partes y en general todo tipo de

artículos y productos que requiera la actividad de la construcción y ferretería; 2) Al

*A J Carr
Carr*

diseño, planificación, ejecución, construcción y comercialización de toda clase obras y proyectos de ingeniería civil, arquitectura, urbanística, construcción de viviendas, edificios, locales comerciales y toda clase de obras, tanto a nivel nacional como internacional y más actividades afines; 3) Podrá dedicarse al avalúo técnico de bienes muebles e inmuebles; 4) A la importación, exportación, comercialización, distribución y representación ya sea por cuenta propia o a través de terceros de todos los productos y *materiales relacionados con la industria petrolera, de hidrocarburos, eléctrica, minería y más afines*; así como también se dedicará al mantenimiento, reparación, asesoramiento técnico, provisión de repuestos, servicios de venta de equipos y suministros para la industria petrolera, eléctrica y minera; 5) Se dedicará a la prestación de toda clase de servicios para el mantenimiento, reparación, asesoramiento técnico, provisión de repuestos, servicios de venta de equipos, partes, piezas, maquinarias y suministros para la industria petrolera, hidrocarburos, eléctrica, minera, civil mecánica, electrónica y más afines; 6) Realizará trabajos de inspección volumétrica en la carga, descarga de buques; podrá importar, exportar, comercializar, arrendar e internar naves y aeronaves, sus partes, piezas, repuestos, accesorios especiales y toda clase de bienes necesarios para el cumplimiento de su objetivo; 7) Brindará asesoría y prestación de servicios en los campos de la ingeniería civil, arquitectura, minera, petróleos, diseño, planificación y más actividades afines, pudiendo participar en concursos y licitaciones para ofertas de servicios varios, en obras civiles públicas y privadas, tanto en el país como en el exterior; 8) A la prestación de servicios de selección y contratación de personal temporal u ocasional, o definitivo, para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para todas las ramas de la industria y el comercio en general; 9) A la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

través de terceros de toda clase de productos, artículos, partes, piezas, repuestos, maquinarias y equipos relacionados con las siguientes industrias y comercios: textil, de la confección; de productos agrícolas, agroindustriales, forestales y de la madera; camaroneros y más productos bioacuáticos, psícolas; de la construcción y ferretería; artículos, productos manufacturados y de cuero; de productos de floricultura; artículos y electrodomésticos para el hogar y oficinas; de la industria automotriz, fabril, gráfica, veterinaria, agricultura y la agroindustria; de productos de confitería; cristal, relojería, bebidas alcohólicas y gaseosas; de toda clase de productos de plástico, hierro y acero; de productos pecuarios; equipos de computación; de equipos, herramientas y maquinarias para la seguridad y protección industrial, mecánica y metalmecánica; productos eléctricos o no; instrumental médico, dental y para laboratorio; comercio de la papelería y útiles de oficina; 10) La prestación de servicios de contratación y asesoramiento profesionales para la dirección y manejo de empresas en los aspectos gerenciales, administración, contable, informática, recursos humanos; 11) Podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil; 12) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto, además la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades relacionadas con el arrendamiento mercantil.

ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma

expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10,000.00), divididos en DIEZ MIL (10.000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de US \$ 1 cada una, numeradas del cero cero cero uno al diez mil inclusive. ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la



NOTARIA
PRIMERA



0000006

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.**- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas,

el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el 25% del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con 8 días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el 50% del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de

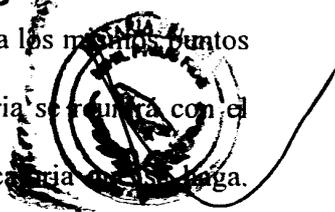


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria siguiente.



ARTICULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple del votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el 50% del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el Art. 240 de la Ley de Compañías Codificada. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la personas que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en

cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios



NOTARIA
PRIMERA



0000008

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones, G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización y suscripción de todo acto o contrato que superen los montos y cuantías que serán fijados anualmente por la junta general; J) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de

falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Suscribir conjuntamente con el Gerente General y a nombre de la Compañía todo acto o contrato que superen los montos y cuantías que serán fijados anualmente por la junta general; F) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía;



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y autorizar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagaré y otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; Y) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; L) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía todo acto o contrato que superen los montos y cuantías que serán fijadas anualmente por la junta general; M) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere se accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.



ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. ARTICULO TRIGÉSIMO : ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la

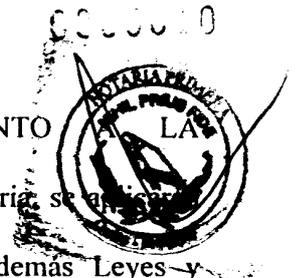


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO



LEGISLACIÓN.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplican las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y

reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos

Estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA:**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	PORCEN- TAJE (%)	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES US\$.1,00 C/U
César Pazmiño Orellana	25	US\$. 2.500,00	US\$. 2.500,00	2.500
Hugo Ordóñez Ayala	17	US\$. 1.700,00	US\$. 1.700,00	1.700
Byron Naranjo Cabezas	17	US\$. 1.700,00	US\$. 1.700,00	1.700
Héctor Montenegro M.	10	US\$. 1.000,00	US\$. 1.000,00	1.000
Fausto Pazmiño Orellana	8	US\$. 800,00	US\$. 800,00	800
Carlos Elizalde Meza	5	US\$. 500,00	US\$. 500,00	500
Carlos Garcés Pastor	5	US\$. 500,00	US\$. 500,00	500
Juan Rodríguez Rosero	5	US\$. 500,00	US\$. 500,00	500
Francisco Andrade Romo	5	US\$. 500,00	US\$. 500,00	500
Roque Navas Romero	3	US\$. 300,00	US\$. 300,00	300
TOTAL	100	US\$.10.000,00	US\$.10.000,00	10.000

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno de ellos el cien por ciento

del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Iván Díaz Oquendo, afiliado al Colegio de Abogados del Quito bajo el número tres mil doscientos sesenta. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-


Sr. Hugo M. Ordóñez Ayala

C.C. No. 170371716-3


Sr. Byron R. Naranjo Cabezas

C.C. No. 170492553-4

Sr. César R. Pazmiño Orellana

C.C. No.  1706776513.

Sr. Fausto X. Pazmiño Orellana

C.C. No.  1708473689.



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

8888021



Héctor M. Montenegro Martínez

Sr. Héctor M. Montenegro Martínez

C.C. No. 170674870-

Carlos H. Elizalde Meza

Sr. Carlos H. Elizalde Meza

C.C. No. 170656097-4

Carlos A. Garcés Pastor

Sr. Carlos A. Garcés Pastor

C.C. No. 170513696 6

Juan C. Rodríguez Rosero

Sr. Juan C. Rodríguez Rosero

C.C. No. 170672865-0

Francisco X. Andrade Romo

Sr. Francisco X. Andrade Romo

C.C. No. 170592094-8

Roque F. Navas Romero

Sr. Roque F. Navas Romero

C.C. No. 170762063-7

EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.-

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

CESAR RENE PAZMIÑO ORELLANA	2,500.00
HUGO MARCELO ORDOÑEZ AYALA	1,700.00
BYRON RENE NARANJO CABEZAS	1,700.00
HECTOR MARIO MONTENEGRO MARTINEZ	1,000.00
FAUSTO JAVIER PAZMIÑO ORELLANA	800.00
CARLOS HUMBERTO ELIZALDE MEZA	500.00
CARLOS ALFREDO GARCES PASTOR	500.00
JUANCARLOS RODRIGUEZ ROSERO	500.00
FRANCISCO XAVIER ANDRADE ROMO	500.00
ROQUE FABIAN NAVAS ROMERO	300.00

total 10,000.00

SON:

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

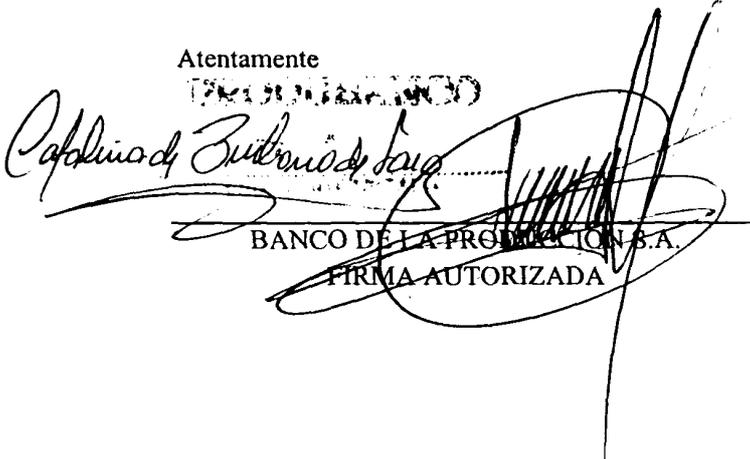
MEZCLAS Y SERVICIOS MIXSER SA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 21 SEPTIEMBRE DE 2001
FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1027352

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO

Fecha Reservación: 10/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MEZCLAS Y SERVICIOS MIXSER S.A.
Aprobado.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **09/03/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. EDISSON VITERI GRIJALVA
SECRETARIO GENERAL (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO
 CIUDAD SANTA
 170492553
 NARANJO CABEZAS BYRON RENE
 JUNIO 1.956
 PICHINCHA QUITO / GONZALEZ SUAREZ
 05 1 316 03725
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 56

17-10-00
 [Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.
 en: una Hojas: una

Quito B., 21 SEP 2001

[Handwritten signature]
 [Circular notary seal]

ECUATORIANA
 CARGO: PATRICIA VASQUEZ
 SUPERIOR ING. CIVIL
 RENE NARANJO
 MELBA CABEZAS
 QUITO
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2717173
 [Fingerprint]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANO (A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0260-171 170492553-4
 NARANJO CABEZAS BYRON RENE
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que
 ANTECEDE está conforme con
 el original que me fue presentada.
 en: una Hojas: una
 Quito a, 24 JUL 2001



[Handwritten signature]
 Dr. Eduardo Orquera Z.
 Notario Décimo - Encargado
 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

0000025

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

FORMA DE CIUDADANIA No. 17071716-3

ORDONEZ AYALA HUGO MARCELO
NOMBRES Y APELLIDOS

05 SEPTIEMBRE 1955
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 17 1 009 09760

PICHINCHA, QUITO JUMO PAIS ACT.

GONZALEZ SUAREZ 55
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CECULADO

ECUATORIANA *****

CASARIL ROSANA FIEDRA JALDO

SUPERVISOR ING. CIVIL

RECTOR ORDONEZ
CIUDAD AYALA

QUITO 1-07-92

HASTA ROBERTO DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD

1707252

[Handwritten Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

LUGAR DE CERTIDU

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocepia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.

en: *[Handwritten]* Fojas: *[Handwritten]*
Quito a, 21 SEP 2001

[Handwritten Signature]
Miguel Cevallos
Notario del Cantón Quito

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0272-197 170371716-3

ORDONEZ AYALA HUGO MARCELO
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE DE LA ASIA

ECUATORIANA 33334242
 EDNA CONSUELO BRAYO GARCÉS
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 HECTOR MONTENEGRO
 PYEDAD MARTINEZ
 QUITO 7-07-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 171

CIUDADANIA 170674870-2
 MONTENEGRO MARTINEZ HECTOR MARIO
 09 SEPTIEMBRE 1.961
 ESTADOS UNIDOS
 06 105 0000
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 62

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Usted ha ejercido su derecho y cumplido con sus obligaciones de votar en las elecciones del 21 de mayo del 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFBETEC S.A.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0135-068
 MONTENEGRO MARTINEZ HECTOR MARIO
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR

170674870-2
 N° CEDULA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CANTON

H. Montenegro
 PRESIDENTE DEL TSE

NOTARIA PRIMERA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentada.

Fojas: 1/1
 Quito a 21 SEP 2001
[Firma]
 José Machado Cevallos
 Notario del Cantón Quito

0000024



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170762063-7
 NAVAS ROMERO ROQUE FABIAN
 28 ABRIL 1964
 COTOPAXI/LATAACUNCA/LA MATRIZ
 01-1 357 0073
 COTOPAXI/LATAACUNCA
 LA MATRIZ 64
Roque Navas

ECUATORIANA
 CASERO ESTORIA MACHUCA
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 EDUARDO NAVAS
 ANA ROMERO
 QUITO 20-11-91
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1303125
[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
 TSE
 0131-244 170762063-7
 NAVAS ROMERO ROQUE FABIAN
 PICHINCHA QUITO
 SANTA PRISCA
[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUPRARAR PLENAMENTE LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 EFECTOS LEGALES.
 IMPRESO POR ORPHEUS S.A.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.
 en: una Fojas: ok

Quito a 21 SEP 2001

[Signature]
 Machado Cevallos
 Notario del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170847368-9

PAZMINO ORELLANA FAUSTO JAVIER

09 DICIEMBRE 1.965

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

07-1-020 04829

AZUAY/CUENCA

ES

F. Pazmino

ALMA DEL CONTRATO

EQUATORIANA ***** V33317222

NACIONALIDAD NO FACT

CASADO TRANYA PADELINA SIENA ALBUJA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. CIVIL

RESERVA DE NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE PASTOR PASCAL PASCALINO

RESERVA DE NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE LIGIA BEATRIZ ORELLANA

QUITO 10/02/98

10/02/2000

1048569

[Firma]

ALMA DEL CONTRATO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0200-132 170847368-9

PAZMINO ORELLANA FAUSTO JAVIER

PICHINGHA QUITO

CHAUPICRUZ

Davila Pazmino

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO(A):

USTED HA EJERCIDO SU DEPECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentada.
 en: *una* Fojas *util*

Quito a, 21 SEP 2001

[Firma]

Notario Machado Cevallos
 Notario del Cantón Quito

0000025 6



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSAMIENTO

CIUDAD DE CIUDADAMIZA No. 170656097-4

ELIZALDE MEZA CARLOS HUMBERTO

2 DICIEMBRE 1940

PICHINCHA: QUILLO/GONZALEZ SPA

06 1 284 02953

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 62

[Signature]

CUARTAJANES

ASADO JUALA CARMEN JORGE

SUPERIOR ING. CIVIL

CARLOS HUMBERTO ELIZALDE

ALICIA MALTA MEZA

QUITO 9/17/00

0747-2011

4273150

[Fingerprint]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0125-290 170656097-4

ELIZALDE MEZA CARLOS HUMBERTO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CURRUPANO (A):

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE VOTAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.

n: una Fojas: una

Quito a 21 SEP 2001

[Signature]

Francisco Machado Cevallos
 Notario Público del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEMA DE CIUDADANIA No. 170677651-3

PAZMINO ORELLANA CESAR RENE

07 NOVIEMBRE 1961

EL ORO/MACHALA/MACHALA

LUGAR DE NACIMIENTO 02 1 200 01212

EL ORO/MACHALA

MACHALA 61

[Handwritten signature]

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANAAAAA V13334431

CASADO MIRIAM FABIOLA JARA ALVEAR

SUPERIOR ING. CIVIL

CESAR RENE PAZMINO

LIGIA BEATRIZ ORELLANA

QUITO 28/07/98

28/07/2010

0201789

FIRMA DE LA AUTORIDAD

LUGAR DE DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000



0290-131 170677651-3

PAZMINO ORELLANA CESAR RENE

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentada.

Quito a 21 SEP 2001

[Handwritten signature]

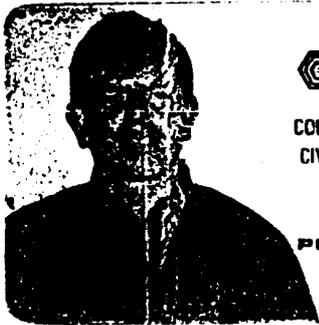
José Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 170592094-8
 ANDRADE ROMO FRANCISCO XAVIER
 15 ABRIL 1.962
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 09 1 213 05205
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 62




SECRETARIA
 MARIA JOSE
 ING. CIV
 ANDRADE
 ROMO
 21/04/1962
 170592094-8
 596970





GICCC
 COLEGIO DE INGENIEROS
 CIVILES DEL ECUADOR
 2000-2001
 LICENCIA
 PROFESIONAL

Exped. por: LICP Reg. 17-3759
 Nombre: ANDRADE ROMO FRANCISCO
 C.I. 1705920948 Tipo de Sangre: O+
 Año Graduación 1987 Caduca Dic. /2001

PRESIDENTE SECRETARIO
 TITULAR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0002-142 170592094-8
 NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con el original que me fue presentada.
 en: ma Hojas: 1/1
 Quito a, 21 SEP 2001

PICHINCHA QUITO
 CUMBAYA

Francisco Xavier Andrade Romo
 PRESIDENTE DE LA NOTARIA

Enchudo Cevallos
 Cantón Quito




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CEPULA DE CIUDADANIA No. 170513696-6
 GARCES PASTOR CARLOS ALFREDO
 06 AGOSTO 1957

FECHA DE NACIMIENTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

001- 0483 01446
 LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
 LA MATRIZ 1957

FIRMA DEL REGISTRADO



VI143V1122

EQUATORIANA
 MALDONADO
 63500

EDITHA L. GUTIERREZ SALAZAR
 SUPERIOR ARQUITECTO

REGISTRADO EN
 LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
 BEATRIZ PASTOR 05/06/2001

FECHA DE INSCRIPCION
 05/06/2001

FECHA DE CANCELACION

FIRMA DEL REGISTRADO



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.
 en: una Hojas: una

Quito s. 21 SEP 2001

[Handwritten Signature]
 Machado Cevallos
 Notario del Cantón Quito

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEB

0048-030
 170513696-6

GARCES PASTOR CARLOS ALFREDO
 PICHINCHA QUITO
 SAN BLAS

[Handwritten Signature]
 PRESIDENTE DE LA ANTA

Dirección de Obras
 de la Municipalidad de Quito

ACREDITA QUE:
 GARCES PASTOR
 CARLOS ALFREDO
 se encuentra inscrito y habilitado p
 ejercer la profesión de:
 ARQUITECTO

del Cantón, con las atribuciones, derechos
 que la Ley le acuerda.
 27-III-84

Fecha

78000010
 RUTINADP
 HR-521

Firma y Sello de la Autoridad Municipal

[Handwritten Signature]

Firma del Interesado



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170672565-0

RODRIGUEZ ROSERO JUAN CARLOS

10 AÑO 1962

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ S

LUGAR DE NACIMIENTO

REG CIVIL 11 1 052 06510

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SOAREZ

J. Rodriguez

EQUATORIANO ***** V444

CASADO YANA SOBAYA MARTINEZ

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMERSONO PARTICIPAR

INSTRUCCION

RODRIGUEZ GUSTAVO RODRIGUEZ

RODRIGUEZ ROSERO

QUITO 17-02-87

LUGAR Y FECHA DE EMISION

BOLETA MUERTE DE SU ESPOSA

FECHA DE CADUCIDAD

Form No B 6956

Juan Carlos

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0181-258 170672565-0

RODRIGUEZ ROSERO JUAN CARLOS

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

Veronica Rodriguez

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.

in: una Fols: 1/1

21 SEP 2001

Quito s.

Jorge Machado Cevallos

Jorge Machado Cevallos
Notario Jefe del Cantón Quito

torgó ante mi; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a
veinticinco de Septiembre del dos mil uno.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No.01-Q-IJ-4660 dictada por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del departamento Jurídico de Compañías, el 12 de Octubre del 2.001, se aprueba la constitución de la compañía "MEZCLAS Y SERVICIOS MIXSER S.A." dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz otorgada en esta Notaría de fecha veinte y uno de septiembre del dos mil uno.-
Quito, a 19 de Octubre del 2001.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

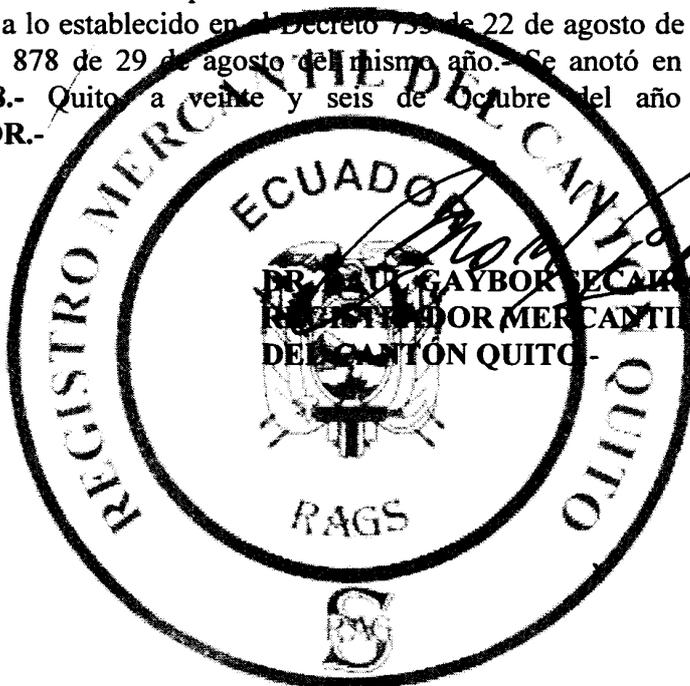


00000-3

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **Resolución** número **01.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de Octubre del 2.001, bajo el número **4377** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MEZCLAS Y SERVICIOS MIXSER S.A.**", otorgada el 21 de Septiembre del 2.001, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 755 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029408**.- Quito a veinte y seis de Octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-